

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2026-0011-R Se delega a la Ing. Andrea Paola Villota García, Analista de Planificación Senior, para la suscripción del convenio del pago a celebrarse con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.	2
---	---

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SECAP-SECAP-2026-0002-R Se expide la Norma técnica para operativizar y procedimentar el desarrollo y aplicación de los servicios de capacitación y certificación a los servidores y trabajadores determinados en el Art. 3 de la LOSEP, a través del SECAP como entidad líder de la red de capacitación	8
---	---

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2026-0012-RE Se expide el procedimiento documentado: SENAE-MEE-2-2-052-V1 “Manual Específico para el Control Aduanero de Vuelos Privados”	20
SENAE-SENAE-2026-0013-RE Se reforma la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE Reglamento para los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”	26
SENAE-SENAE-2026-0016-RE Se expide el procedimiento documentado: SENAE-MEE-2-2-030-V7 “Manual Específico para el Despacho de Importación de Mercancías Bajo el Régimen de Excepción Mensajería Acelerada o Courier”	32
SENAE-SGN-2026-0022-RE Se clasifica la mercancía denominada “PX GALLINA REPRODUCTORA INICIO”, fabricada por TROUW NUTRITION ...	38

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0011-R**Quito, 23 de febrero de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. // Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”*;

Que, el artículo 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“**Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.-** Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República. (...)”*;

Que, el artículo 142 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“**Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.-** Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa las siguientes: (...) c. Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: “**Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del Código ibidem establece: “**Contenido de la delegación.** La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, dispone: “**Información de documentos que generan afectación presupuestaria.-** Todas las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán publicar en el Portal de Contratación Pública, los convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. // Esta información será publicada en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta habilitada para el efecto, con toda la documentación de respaldo, que justifique la aplicación de dichas figuras jurídicas, mismas que deberán ser reportadas por las entidades contratantes, en el término máximo de 10 días de suscrito el convenio de pago o los instrumentos provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. // Esta publicación no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-05, contenida en el Acuerdo 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023, establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones respecto al cumplimiento de la delegación;

Que, la letra c) del numeral 1.2.1.1 “Direccionamiento Estratégico” del artículo 10 del Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, determina entre las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a el siguiente: “c. *Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente*”;

Que, mediante oficio Nro. INEVAL-INEVAL-2025-0067-OF de 27 de mayo de 2025 dirigido al Ing. Edison Cifuentes, jefe Comercial Corporativo (s) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., la Mgs. Susana Araujo Fiallos, ex Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL) remitió la “(...) *Solicitud de continuidad de servicios de data center virtual, internet y enlace de datos y de repotenciación tecnológica para el Instituto Nacional de Evaluación Educativa* (...)”, en la cual, en la parte pertinente, señaló: “(...) *Debo indicar que, actualmente el INEVAL se encuentra ejecutando evaluaciones nacionales e internacionales en todo el territorio nacional, en cumplimiento de su misión institucional. En tal virtud, la institución requiere la continuidad de los servicios de Data center virtual, internet, enlace de datos y de repotenciación tecnológica; por este motivo, se solicita encarecidamente que la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP continúe brindando los servicios antes mencionados a partir del 29 de mayo de 2025, ya que la interrupción de estos servicios afectaría gravemente el normal desempeño de los servidores en las diferentes unidades del Instituto, así como la ejecución de los procesos de evaluación en curso y los planificados, los cuales dependen del uso de aplicativos web como el microsítio, el simulador, el sistema de evaluación en línea entre otros. // Es menester mencionar que el INEVAL iniciará un nuevo proceso de contratación para la provisión de los servicios de data center virtual, internet, enlace de datos y repotenciación tecnológica, con el objetivo de garantizar el desarrollo normal de las actividades institucionales* (...)”;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DPGE-2025-0629-ME de 28 de octubre de 2025 suscrito por el Mgs. Milton Francisco Morocho Yauripoma, ex director de Planificación y Gestión Estratégica, dirigido a la Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos, exdirectora Ejecutiva, solicitó “(...) *se sirva autorizar el inicio de las gestiones para el proceso de pago a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT E.P., por un valor de USD 27 829,79 sin incluir IVA, por los servicios de data center virtual, internet y enlace de datos, brindados desde el 29 de mayo hasta el 12 de septiembre de 2025 al Ineval, el mismo que se realizará a través de un convenio de pago. En el mismo sentido, se sugiere se delegue a Andrea Paola Villota García, analista de planificación senior de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, como responsable de llevar a cabo los trámites y procesos requeridos para el cumplimiento de esta obligación*. (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. INEVAL-DPGE-2025-0629-ME de 28 de octubre de 2025, la Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos dispuso: “*Milton: autorizo el inicio de la gestión para la realización del proceso de pago y acojo la sugerencia para la designación del delegado/responsable* (...)”;

Que, mediante memorando Nro. Nro. INEVAL-INEVAL-2025-0086-ME de 05 de noviembre de 2025, la Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos, a esa fecha, directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval), presentó su renuncia irrevocable a su cargo ante la Presidenta de la Junta Directiva del Ineval;

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 29 de diciembre de 2025, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, nombró a María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; cuyo nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 001 de 05 de enero de 2026;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DPGE-2026-0035-ME de 20 de enero de 2025 suscrito por la Mgs. Gabriela Silva, directora de Planificación y Gestión Estratégica dirigido a la Mgs. María de Lourdes

Muñoz, directora ejecutiva, manifestó: *“En tal virtud y con el propósito de dar continuidad al proceso inherente a la gestión del convenio de pago con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT E.P. me permito solicitar su autorización para designar a la servidora Andrea Paola Villota García, como responsable del área requirente, para la elaboración y suscripción del Informe técnico, así como la documentación necesaria para la elaboración del convenio de pago a fin de tramitar el pago de los valores adeudados a la referida institución.”;*

Que, mediante memorando Nro.INEVAL-INEVAL-2026-0022-ME, de fecha 20 de enero de 2026 dirigido a la Mgs. Gabriela Silva, directora de Planificación y Gestión Estratégica, la Mgs. María de Lourdes Muñoz, directora ejecutiva expresó: *“(…) Autorizo la designación de la servidora Andrea Paola Villota García , Analista de Planificación Senior de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, como responsable del área requirente, para la elaboración y suscripción del informe técnico, así como para la preparación de la documentación necesaria destinada a la elaboración del convenio de pago, a fin de tramitar el pago de los valores adeudados a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., en el marco de la normativa aplicable (…)”;*

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DPGE-2026-0036-ME, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por la Mgs. Gabriela Silva, directora de Planificación y Gestión Estratégica, dirigido a la Ing. Andrea Paola Villota, Analista de Planificación Senior, expresó: *“(…) me permito DESIGNAR a usted como responsable del área requirente, para la elaboración y suscripción del informe técnico, así como para la preparación de la documentación necesaria destinada a la elaboración del convenio de pago, a fin de tramitar el pago de los valores adeudados a la Corporación Nacional de Telecomunicación es CNT E.P., designación que deberá cumplir en el marco de los procedimientos institucionales y la normativa vigente.”;*

Que, con Informe Técnico Justificativo del Servicio de Data Center Virtual, Internet y Enlace de Datos, suscrito electrónicamente el 21 de enero de 2026 por la Ing. Andrea Paola Villota García, analista de Planificación Senior, designada como Responsable del área requirente mediante memorando Nro. INEVAL-DPGE-2026-0036-ME de fecha 20 de enero de 2026, recomienda: *“(…) Con base en lo descrito, se considera necesario que la Máxima Autoridad disponga las acciones administrativas correspondientes para regularizar el pago de las obligaciones generadas por los servicios proporcionados por CNT E.P. durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo y el 12 de septiembre de 2025. Dichas disposiciones permitirán dar cumplimiento a lo establecido en el contrato y en el marco normativo aplicable, asegurando la trazabilidad y respaldo documental correspondiente y evitando riesgos institucionales derivados de la falta de pago oportuno. // Se recomienda, realizar el proceso necesario previsto en la norma, para suscribir un convenio de pago con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP por un valor USD 27 829,79 (Veintisiete mil ochocientos veintinueve con 79/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) valor que no incluye IVA; que cubriría los servicios recibidos dentro del periodo del 29 de mayo al 12 de septiembre de 2025. // Una vez q se apruebe el informe deberá realizarse las acciones respectivas para obtener el instrumento legal y así realizar los pagos correspondientes, para lo cual se adjunta la documentación de sustento”;*

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DPGE-2026-0047-ME de 22 de enero de 2026 suscrito por la Ing. Andrea Paola Villota, analista de Planificación Senior, dirigido a la Mgs. María de Lourdes Muñoz, directora ejecutiva, manifestó: *“(…) se remite a usted el Informe Técnico Justificativo del Servicio de Data Center Virtual, Internet y Enlace de Datos, correspondiente al período comprendido entre el 29 de mayo y el 12 de septiembre de 2025, a fin de continuar con el proceso respectivo para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., en observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente (…)”;*

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0027-ME, de 23 de enero de 2026, suscrito

por la Mgs. María de Lourdes Muñoz, directora ejecutiva, dirigido a la Mgs. Geoconda Alexandra Silva, directora de Asesoría Jurídica, solicitó: “(...) *se sirva emitir el informe jurídico correspondiente al convenio de pago, a fin de continuar con el trámite respectivo y garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales*”;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DIAJ-2026-0034-ME de 06 de febrero de 2026, suscrito por la Mgs. Geoconda Alexandra Silva, directora de Asesoría Jurídica, dirigido a la Mgs. María de Lourdes Muñoz, directora ejecutiva, remitió el INFORME JURÍDICO Nro. 03-INEVAL-DIAJ-2026, para conocimiento y adopción de las disposiciones que correspondan, de acogerse las recomendaciones en él contenidas;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 03-Ineval-DIAJ-2026 de 06 de febrero de 2026 denominado “*Convenio de pago con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT EP*”, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda: “(...)1.-Reconocer los valores generados por la prestación de los Servicios de Data Center Virtual, Internet y Enlace de Datos proporcionados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP, por el monto de USD 27.829,79 sin IVA, del periodo sin contrato desde el 29 de mayo de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025, conforme lo determinado en el informe técnico justificativo suscrito por la Ing. Andrea Pola Villota, analista de Planificación Senior, designada como responsable del área requirente para la elaboración y suscripción del informe técnico, mediante memorando Nro. INEVAL-DPGE-2026-0036-ME de 20 de enero de 2026. 2.- Disponer la elaboración del instrumento jurídico “Convenio de Pago” a la Dirección de Asesoría Jurídica. 3.- Disponer la suscripción del Convenio de Pago, en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de los criterios vinculantes de la Procuraduría General del Estado. 4.- Una vez suscrito el convenio, disponer a la Dirección Administrativa Financiera el registro y publicación correspondiente en el portal del SERCOP, adjuntando la documentación habilitante. 5.- Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la adopción de medidas de planificación anticipada y observancia estricta de la normativa de contratación pública, a fin de evitar la recurrencia de situaciones que deriven en convenios de pago (...)”.

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0056-ME de 18 de febrero de 2026 suscrito por la Mgs. María de Lourdes Muñoz, directora ejecutiva, dispuso a la Mgs. Geoconda Silva, directora de Asesoría Jurídica: “*Elaborar el instrumento jurídico denominado “Convenio de Pago”, limitado al reconocimiento y pago de los valores correspondientes a los servicios efectivamente prestados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., por el monto de USD 27.829,79 más IVA, correspondiente al período comprendido entre el 29 de mayo y el 12 de septiembre de 2025. // Elaborar el proyecto de Resolución de Delegación a favor de la Ing. Andrea Paola Villota García, delimitando expresamente el alcance de la delegación para la suscripción del referido convenio.*”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, del Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acción de Personal Nro. 001 de enero de 2026.

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Andrea Paola Villota García, Analista de Planificación Senior, para la suscripción del convenio del pago a celebrarse con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., a fin de cancelar los valores generados por la prestación de los Servicios de Data Center Virtual, Internet y Enlace de Datos proporcionados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP, por el monto de **USD 27.829,79 sin IVA**, del periodo sin contrato desde el 29 de mayo de 2025 hasta

el 12 de septiembre de 2025, conforme lo determinado en el informe técnico justificativo del área requirente suscrito electrónicamente el 21 de enero de 2026.

Disposiciones Generales

Primera.- Una vez suscrito el convenio de pago, la **delegada** deberá solicitar a la Dirección Administrativa Financiera el registro y publicación de este instrumento en el portal del SERCOP, adjuntando la documentación habilitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Segunda.- La Dirección de Asesoría Jurídica solicitará la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Disposición final. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- INEVAL-INEVAL-2026-0056-ME

Copia:

Señora Magíster
Gabriela Elizabeth Silva Rodriguez
Directora de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Magíster
Mercedes Jaqueline Vargas Muñoz
Directora Administrativa Financiera

Señora Magíster
Geoconda Alexandra Silva Mozo
Directora de Asesoría Jurídica

ec/gs



Resolución Nro. SECAP-SECAP-2026-0002-R

Quito, D.M., 12 de febrero de 2026

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Mgs. John Daniel Reyes Neira
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(…) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo (…)”*.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo u artículo 29, señala: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)*”;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, publicada en el Registro Oficial No. 694, de 19 de octubre de 1978, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, el SECAP el artículo 1, establece: “*El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo (...)*”;

Que, el artículo 9 de la misma Ley establece que: “*El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo*”;

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, formará parte de las Redes de Capacitación y será la instancia encargada de la operativización de la capacitación no profesional, técnica de las instituciones, entidades, empresas y organismos establecidos en el ámbito de la LOSEP, en los temas de su competencia*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-062, de 09 de mayo de 2023 publicado en el Segundo Suplemento N.º 309 de 12 de mayo de 2023, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación;

Que, el artículo 31 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación del Acuerdo Ministerial Nro. 62 del Ministerio de Trabajo de fecha 12 de mayo de 2023, establece lo siguiente: “*De la Red de Capacitación del Servicio Público.- La Red de Capacitación del Servicio Público es una estructura compuesta por personas naturales y jurídicas calificadas y registradas como operadores de capacitación por el Ministerio del Trabajo. El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, será el integrante de la Red de Capacitación, encargado de orientar las ofertas académicas de*

las operadoras públicas de capacitación, sin perjuicio de operativizar la capacitación no profesional y técnica de las instituciones, entidades y organismos del Estado establecidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, en los temas de su competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-187, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Ministro de Trabajo designó al magíster John Daniel Reyes Neira, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-002, de 12 de enero de 2026, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento del Registro Oficial Nro. 213, el 28 de enero de 2026, el Ministro de Trabajo, expidió: LAS DIRECTRICES Y RESPONSABILIDADES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE CAPACITACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, DESIGNANDO AL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP COMO ENTIDAD LÍDER DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO;

Que, el artículo 1, ibídem establece: *“El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular la creación, estructura, articulación y funcionamiento de la Red de Capacitación del Servicio Público, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, con la finalidad de priorizar la oferta de capacitación y certificación del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP fortaleciendo el rol de este ente público especializado, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando procesos de capacitación alineados con los objetivos estratégicos del Estado.”;*

Que, el artículo 2 ibídem señala: *“Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instituciones, organismos, entidades y empresas comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.”;*

Que, el artículo 3 ibídem establece: *“Créase la Red de Capacitación del Servicio Público, de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones comprendidas en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público.”;*

Que, el artículo 5 ibídem indica: *“La Red estará integrada por: a) El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, como entidad líder; b) Las entidades, escuelas, institutos, y programas públicos de capacitación legalmente reconocidos; y, c) Los operadores de capacitación calificados por la Subsecretaría competente en materia de cualificaciones y certificaciones. (...)”;*

Que, el artículo 5 ibídem señala: *“La contratación de los servicios de capacitación por parte de las instituciones sujetas a la Ley Orgánica del Servicio Público deberá*

realizarse, de manera obligatoria y prioritaria, con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP, siempre que su oferta se ajuste a los requerimientos técnicos, operativos y metodológicos de la entidad pública requirente, promoviendo la eficiencia administrativa, el fortalecimiento del talento humano público y el uso responsable y adecuado de los recursos públicos, siempre y cuando se cuente con la aprobación por parte del Ministro de Trabajo. Cuando el SECAP, por razones técnicas, operativas o de capacidad, debidamente justificadas y documentadas, no pueda atender los requerimientos específicos de capacitación de las instituciones públicas, estas deberán contratar servicios de capacitación con las demás entidades u operadores que forman parte de la Red de capacitación del servicio público.”;

Que, en la Disposición General Primera indica: *“Todas las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial deberán ejecutar su Plan Anual de Capacitación institucional, coordinando de manera prioritaria con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP, la realización de cursos, programas, talleres o procesos de certificación de competencias laborales que consten en sus planes anuales debidamente presupuestados y aprobados por la máxima autoridad institucional o su delegado.”;*

Que, en la Disposición General Segunda, dispone que: *“El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP emitirá las directrices, lineamientos y demás instrumentos necesarios para la adecuada aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial;*

Que, con el fin de dar cumplimiento a la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-002, es necesario dotar al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP de directrices y lineamientos técnicos que operativicen la creación, estructura e integración de la Red de Capacitación; asegurando que la administración pública priorice la oferta formativa institucional y se optimice el uso de los recursos públicos conforme al ámbito de aplicación de la ley;

Que, mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de fecha 12 de enero de 2023, por medio de la cual, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP), se establece que: *“Artículo 2.- Misión y Visión: Misión. - Somos el SECAP, brindamos servicios de perfeccionamiento, capacitación profesional, formación no profesional y certificación por competencias laborales con estándares de calidad, para potenciar las habilidades y destrezas de los usuarios, contribuyendo al desarrollo económico, productivo y social del país.”;*

Que, mediante informe técnico Nro.DES-GIA-2026-02-004-W, la Directora de estudios recomienda: *“En este sentido, y considerando que la Norma Técnica se encuentra alineada con el marco jurídico vigente, no contraviene disposiciones superiores y*

desarrolla de manera suficiente los mandatos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-002, se RECOMIENDA su aprobación, por constituirse en un instrumento necesario, pertinente y habilitante para la correcta implementación de la Red de Capacitación del Servicio Público y para el fortalecimiento del sistema de capacitación y certificación por competencias laborales en el sector público";

Que, mediante informe jurídico Nro. SECAP-DAJ-IJ-001-2026, de fecha 11 de febrero de 2026, el Director de Asesoría Jurídica recomienda: *"De acuerdo al Informe Técnico DES-GIA-2026-02-004-W, emitido por la Dirección de Estudios, el SECAP está en la capacidad técnica y operativa para operativizar la aplicación del Acuerdo ministerial Nro. MDT-2026-002. En consecuencia, y en vista del informe técnico emitido; y, demás documentos de sustento se emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la suscripción del proyecto LA NORMA TÉCNICA PARA OPERATIVIZAR Y PROCEDIMENTAR EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DETERMINADOS EN EL ART. 3 DE LOSEP A TRAVÉS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP COMO ENTIDAD LÍDER DE LA RED DE CAPACITACIÓN"*

Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades legales y normativas, se expide:

**LA NORMA TÉCNICA PARA OPERATIVIZAR Y PROCEDIMENTAR EL
DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y
CERTIFICACIÓN A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES
DETERMINADOS EN EL ART. 3 DE LOSEP A TRAVÉS DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP COMO
ENTIDAD LÍDER DE LA RED DE CAPACITACIÓN**

**Capítulo I
Generalidades**

Art. 1.- Objeto y alcance.- La presente Norma Técnica tiene por objeto operativizar y procedimentar la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-002, en lo relativo a la articulación operativa, coordinación técnica y ejecución de los servicios de capacitación y certificación por competencias laborales a través de la Red de Capacitación del Servicio Público, bajo el liderazgo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.

El alcance de la norma es universal para el sector público ecuatoriano. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para:

1. Entidades Contratantes: Todas las instituciones, organismos y empresas del Estado comprendidas en el artículo 3 de la LOSEP que requieran servicios de capacitación o certificación por competencias laborales.
2. Operadores de Capacitación Calificados (OCC): Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que aspiren a ofertar servicios formativos a través de la Red.
3. Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC): Entidades reconocidas para certificar competencias laborales.

Capítulo II

Funcionamiento de la Red de Capacitación del servicio público

Sección I

Funcionamiento y Definiciones

Art. 2.- Representación institucional del SECAP ante la Red de capacitación.- La Red de Capacitación del Servicio Público estará liderada por el SECAP, a través de su Director Ejecutivo o su delegado; quién ejercerá la representación institucional y vocería oficial ante la Red de Capacitación del Servicio Público. Sus directrices serán emitidas en concordancia con las políticas del Ministerio del Trabajo, y serán de cumplimiento obligatorio para los integrantes de la Red.

Art.3.- Instancia técnica de coordinación.- Para la adecuada operativización del Acuerdo Ministerial No. MDT-2026-002, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, contará con una instancia técnica interna de coordinación de carácter consultivo y operativo, destinada a apoyar la planificación, seguimiento y articulación de los servicios de capacitación y certificación desarrollados en el marco de la Red de Capacitación del servicio público.

Art. 4.- Definiciones Técnicas y Glosario.- Para la interpretación de esta norma, se definen los siguientes términos operativos:

- Red de Capacitación del Servicio Público: Estructura de articulación liderada por el SECAP que incluye la oferta formativa pública y privada, garantizando cobertura territorial y temática bajo estándares de calidad unificados.
- Certificación de No Disponibilidad: Acto administrativo emitido por el SECAP que declara la imposibilidad técnica, operativa, presupuestaria o geográfica de atender un requerimiento institucional, habilitando la contratación con terceros.
- Calificación de Operador: Proceso administrativo mediante el cual el MDT valida que un oferente cumple con los estándares de infraestructura, gestión y pedagogía para impartir capacitación.
- Catálogo de Capacitación y certificación: Instrumento técnico que consolida la

oferta académica vigente de cursos, programas y certificaciones disponibles en el SECAP y en la Red de Capacitación, el cual debe ser utilizado por las instituciones públicas para priorizar su planificación anual.

- Ejecución Articulada: Modalidad de prestación de servicios que se activa cuando el SECAP cuenta con capacidad parcial o estratégica, coordinando la ejecución del proceso conjuntamente con la institución requirente u otros integrantes habilitados de la Red de Capacitación.
- Ejecución Directa: Modalidad de prestación de servicios aplicable cuando el SECAP cuenta con la capacidad integral (técnica, operativa y presupuestaria) para asumir la totalidad del requerimiento de capacitación o certificación solicitado por una entidad
- Reconocimiento de OEC: Acreditación de que una entidad posee la competencia técnica para certificar personas por competencias laborales.
- Diseño Curricular Basado en Competencias: Estructura pedagógica que define resultados de aprendizaje verificables, alineados a perfiles ocupacionales y no meramente a contenidos temáticos.

Sección II

Competencia y atribuciones de los miembros de la Red

Art. 5.- Competencias de la Red. - La Red de Capacitación es el ente responsable del proceso de capacitación y certificación para los servidores y trabajadores del sector público; estará liderada por el SECAP bajo los siguientes lineamientos hacia los demás miembros de la Red:

1. El SECAP socializará a los miembros de la Red de Capacitación, la Detección de Necesidades del Sector Público desarrollada;
2. Los miembros de la Red deberán remitir al SECAP la oferta de los servicios de capacitación y certificación en función de la detección de necesidades de capacitación y certificación por competencias laborales del sector público;
3. Los miembros de la Red deberán remitir al SECAP, cuando lo requiera, información relacionada a los servicios de capacitación y certificación; y,
4. Los miembros de la Red deberán operativizar la demanda de los servicios de capacitación y certificación de competencias laborales presupuestados en las que, el SECAP por razones técnicas, operativas, presupuestarias o de capacidad instalada no pueda atender tales requerimientos.

Art. 6.- Recepción de planes de capacitación institucional.- El SECAP solicitará a las UATH del servicio público que, hasta febrero de cada año se entregue el Plan de Capacitación de cada entidad, comprendido a los beneficiarios o población objetiva determinados en el artículo 3 de la LOSEP. Con la información receptada, el SECAP dinamizará la oferta de sus servicios.

Art. 7.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional operativizará la aplicación de su catálogo de capacitación y certificación de competencias laborales para los servidores y trabajadores de las instituciones, entidades, empresas y organismos establecidos en el ámbito de la LOSEP de acuerdo a la necesidad institucional.

Capítulo III

Procedimientos para la aplicación de la de capacitación y certificación en el servicio público

Art. 8.- Plan de Certificación de Competencias. - El Ministerio de Trabajo coordinará con el SECAP los mecanismos de levantamiento de necesidades de certificación por competencias laborales para perfiles operativos y administrativos del Servicio Público, identificando actividades ocupacionales que requieren reconocimiento formal.

Art. 9.- Construcción del plan anual de capacitación de las UATH.- El SECAP remitirá el último trimestre de cada año el catálogo vigente de capacitaciones y certificaciones a las UATH del sector público, incluidas las empresas públicas, para que éstas construyan el plan anual o plurianual de capacitación institucional, tomando en consideración y priorizando la oferta académica emitida por el SECAP.

Art. 10.- Socialización.- El SECAP debe socializar a las UATHs la caracterización de los servicios brindados por el SECAP para la inclusión en los planes de capacitación y certificación institucionales.

Art. 11.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional desarrollará cursos de capacitación en diferentes modalidades y certificación de competencias para los servidores y trabajadores del servicio público alineados al cumplimiento de valores, ética, objetivos, gestión y políticas públicas del estado ecuatoriano. La asistencia y/o aprobación de la capacitación de estos cursos o seminarios serán obligatorios para los funcionarios y los certificados de la capacitación podrán ser parte integrante y parámetro puntuado dentro del proceso de evaluación del desempeño del personal. Mientras que, los procesos de certificación de competencias laborales será un parámetro puntuado dentro de los procesos de concurso de méritos y oposición de conformidad con la norma técnica de selección de personal.

Art.12.- Informe de oferta y demanda de capacitación y certificación.- El SECAP una vez que haya recibido los requerimientos y necesidades de capacitación y certificación de las UATH del sector público, en un término de 15 días elaborará un informe de análisis de oferta-demanda. De este informe se derivará los servicios de capacitación y certificación que brindarán los miembros de Red.

Art 13.- Procedimiento de Requerimiento de Capacitación y Certificación. - Las instituciones del sector público, a través de las UATHS, previo a la ejecución de cualquier proceso de contratación de servicios de capacitación y certificación, deberán remitir su requerimiento al SECAP.

La solicitud deberá contener:

1. Informe de necesidad del requerimiento.
2. Especificaciones técnicas del requerimiento (temáticas a capacitar o actividades ocupacionales (perfiles) a certificar, carga horaria, modalidad, ubicación geográfica, requisitos, número de participantes, presupuesto estimado y cualquier información adicional que se considere necesaria).

Art. 14.- Tipos de Respuesta Institucional. - Como resultado del análisis de capacidad, el SECAP emitirá uno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Ejecución directa: Cuando el SECAP cuente con la capacidad integral (disponibilidad técnica, operativa y presupuestaria) para atender el requerimiento, asumirá la ejecución total del proceso de capacitación o certificación; para lo cual, se procederá con la suscripción del Convenio o Contrato de acuerdo a la normativa del SECAP o lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.
- b) Ejecución articulada o conjunta: Cuando el SECAP no cuente con capacidad total, pero sí parcial o estratégica, podrá coordinar y ejecutar el proceso de manera conjunta con la institución requirente y/o con los integrantes de la Red de Capacitación debidamente habilitados, a través de convenios, alianzas estratégicas u otros mecanismos jurídicos aplicables, manteniendo el SECAP la rectoría técnica, supervisión y control del proceso.
- c) Certificación de No disponibilidad: El SECAP certificará de forma justificada que no puede atender el requerimiento ni directa ni articuladamente, por lo que emitirá la certificación de No disponibilidad.

El SECAP, con base en las atribuciones determinadas en el Acuerdo Ministerial 2026-002 notificará a la Red de Capacitación y a la UATH la demanda de capacitación que, por razones técnicas, operativas, presupuestaria o de capacidad instalada no pueda ser atendidas, para que se ejecuten con los demás miembros de la Red.

Art. 15.- Flujo de Priorización y Derivación.- Las Unidades de Talento Humano (UATH) del sector público deberán seguir los siguientes pasos antes de contratar los servicios de capacitación y certificación:

Planificación y Requerimiento. La UATH remite su Plan Anual de Capacitación o requerimiento puntual al SECAP, detallando: Perfil/Tema, Objetivos, Número de Participantes, Modalidad, Ubicación y cualquier información adicional que se considere necesaria

Análisis de disponibilidad.- En el término de 10 días, el SECAP analizará su catálogo y capacidad operativa.

- Si tiene disponibilidad: Acepta el requerimiento y coordina la ejecución directa o mediante sus alianzas estratégicas.
- No tiene disponibilidad: Debe justificar técnicamente la "No Disponibilidad" (falta de instructores, infraestructura no disponible en territorio, temática especializada no ofertada).

La certificación de no disponibilidad constituirá un insumo técnico justificativo para la contratación con otros integrantes de la Red de Capacitación del Servicio Público, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Art. 16.- Cursos de capacitación que no tiene presupuesto asignado por las UATH y/o gratuitos realizados por instituciones públicas. - Los cursos de capacitación que no disponen de presupuesto y/o gratuitos realizados por instituciones públicas que constan dentro del plan de capacitación de las UATH de las entidades de servicio público, seguirán las directrices determinadas en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación emitida por el Ministerio de trabajo.

Artículo 17.- Alianzas estratégicas para la ejecución de servicios de capacitación y certificación.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, en su calidad de entidad líder de la Red de Capacitación del Servicio Público, podrá establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas, entidades académicas, operadores de capacitación, Organismos Evaluadores de Conformidad u otros integrantes de la Red, con la finalidad de complementar capacidades técnicas, territoriales o especializadas para la ejecución de procesos de capacitación o certificación por competencias laborales.

Las alianzas estratégicas se instrumentarán mediante mecanismos jurídicos aplicables a la actuación pública, y no constituyen delegación de competencias, manteniéndose el SECAP como responsable de la rectoría técnica, supervisión y control del proceso.

Artículo 18.- Fichas de validación de requisitos de los Operadores de Capacitación Calificados (OCC) y de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC). – Los Operadores de Capacitación Calificados (OCC) y de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que integran la Red de Capacitación del Servicio Público, presentarán la información requerida que conforma las fichas correspondientes.

La información que deberá presentar los OCC y OEC ante el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP constan en las fichas elaboradas para el efecto, los cuales forman parte integrante de la presente Norma Técnica.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable para su efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de febrero de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. John Daniel Reyes Neira
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- anexo_2_ficha_miembros_red_oec.pdf
- anexo_1_ficha_miembros_red_occ.pdf
- informe_juridico_norma_tecnica_operativisar_am_0022-mdt-2026wz-signed.pdf
- informe_no_des-gia-2026-02-004-w_(acuerdo_ministerial_mdt-2026-002_)_rev_des_v2-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Santiago Becdach Espinosa
Subdirector Técnico

Señor Abogado
William Fernando Zambrano Gallegos
Director de Asesoría Jurídica

Señor
Andres Eloy Llerena Flores
Asistente de Guardalmacen

wz/cl



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0012-RE**Guayaquil, 19 de febrero de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la norma Ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)”*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”*;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-MEE-2-2-052-V1, es describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades necesarias para el control del proceso de vuelos privados en el ingreso y salida del país de personas, mercancías y activos de alto valor, según corresponda, a fin de garantizar la facilitación y control de las operaciones aduaneras;

Que, mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0102-OF, se efectuó la socialización y recepción de observaciones al “Manual Específico para el Control Aduanero de Vuelos Privados (SENAE-MEE-2-2-052-V1)”, el cual fue remitido a los operadores de vuelos privados a nivel nacional; cuyas observaciones fueron posteriormente analizadas en reunión realizada mediante videoconferencia, con la participación de los referidos operadores;

Que, de igual forma, mediante Memorando Nro. SENAE-DNT-2026-0011-M se remitió el “Manual Específico para el Control Aduanero de Vuelos Privados (SENAE-MEE-2-2-052-V1)” a las áreas operativas internas a nivel nacional; documento que fue posteriormente socializado mediante videoconferencia con todas las áreas operativas, en la cual se revisaron y analizaron las observaciones formuladas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-052-V1** “Manual Específico para el Control Aduanero de Vuelos Privados”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso

“GDE - Gestión del Despacho / GDE - Equipaje de Viajero”

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- manual_específico_para_vuelos_privados__senae-mee-2-2-052-signed-1_firmado_total.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor
Jorge Roberto Valdivieso Ycaza
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Capitán
Mario Francisco Cuvi Rinsche
Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera

Señor Tecnólogo
José Gabriel Morales López
Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera

Señorita Abogada
Andrea Carolina Badillo Coronado
Directora de Control Zona Primaria UIO

Señorita Ingeniera
Andrea Magaly Obando Andrade
Directora de Despacho y Control Zona Primaria Tulcán

Señora Magíster
Brigitte Lissette Mendiburo Loja
Director de Despacho y Control Zona Primaria

Señora Magíster
Dalia Narcisa Andrade Romero
Director de Despacho y Zona Primaria

Señor Ingeniero
Danny Javier Herrera Ortiz
Director de Despacho y Control Zona Primaria (E)

Señor Abogado
Eduardo Andres Pinos Rubio

Director de Despacho y Control Zona Primaria

Señor Abogado

Josué Bernardo Casella Moreira

Director de Despacho y Control de Zona Primaria

Señor Economista

Julio Cesar Flores Ayala

Director de Control Zona Primaria GYEA

Señora Magíster

Lisette Del Carmen López Rendón

Directora de Despacho y Control de Zona Primaria Ltc

Señora Magíster

Noris Susana Macias Macias

Directora de Despacho y Control de zona primaria MTAM

Señor Magíster

Ruben Arturo Palma Vera

Director de Zona Primaria GYEM

Economista

Xavier Eduardo Garay Mauchy

Jefe de Procesos Aduaneros

Señor Magíster

Walter Manuel Ronquillo Caillagua

Jefe de Procesos Aduaneros - Sala de Arribo Internacional de Pasajeros UIO

Señora Licenciada

Rosa Mercedes Ochoa Luna

Jefe de Procesos Aduaneros

Señor Ingeniero

Nicolás Malave

Jefe de Procesos Aduaneros Control Zona Primaria UIO

Señor Ingeniero

Gustavo de Jesus Castro Chabuza

Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Ingeniera

Maria Fernanda Parrales Solis

Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster

Karem Stephanie Rodas Farias

Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster

Cristian Esteban Correa Morán

Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Ingeniero
Marcos Javier Tenemaza Álvarez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Ingeniera
María José Crespo Crespo
Tecnico Operador

Ingeniero
Eduardo Ivan Caicedo Sierra
Prefecto de Aduana

Señora Ingeniera
Anny Paola Ollague Murillo
Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

mjta/ksrf/mp/gc/dasl/mt



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0013-RE**Guayaquil, 20 de febrero de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la norma ibídem señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece a la Potestad Aduanera como: *“(...) el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines (...)”*;

Que, el artículo 211 de la norma ibídem establece las atribuciones de la aduana, encontrándose entre ellas: *“i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem establece: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, el artículo 64 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: ***“Declarante.- (...) En los casos de tráfico postal y mensajería acelerada o Courier, el declarante podrá ser el operador público, o los operadores privados debidamente autorizados para operar bajo estos regímenes. En las exportaciones la Declaración Aduanera podrá ser transmitida o presentada por un Agente de Carga de Exportación autorizado para el efecto. (...)”***.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 82 de fecha 9 de agosto de 2025, se reformó el Reglamento

al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el siguiente sentido: **“Artículo único.-** *Sustitúyase el literal c) del artículo 20 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente: c) Paquetes cuyo peso sea menor o igual a 2 kilogramos y su valor FOB, sea menor o igual a USD\$ 2 (dos dólares); siempre que se trate de bienes de uso personal para el destinatario y que no sea destinado con fines comerciales. Las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea.”;*

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE, de fecha 21 febrero de 2023, publicada en el Primer Suplemento del Registro oficial Nro. 260 el 2 de marzo de 2023, se expidió el *“Procedimiento General para la Autorización, Renovación, Cambio De Domicilio, Modificación de Áreas e Incorporación de Partidas, de los Operadores de Comercio Exterior”*, estableciéndose la siguiente definición: **“Depósito Temporal Courier:** *Es el área física autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el almacenamiento de las mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, previo a su nacionalización, así como para la realización del pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras. La carga Courier que arribe al territorio aduanero ecuatoriano deberá ingresar obligatoriamente a un depósito temporal destinado para el almacenamiento de carga courier. Todo aeropuerto internacional podrá contar con un área destinada para el efecto, sin embargo, su uso y administración para tales fines estará condicionada a la autorización emitida por la autoridad aduanera.”.*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE, expedida el 31 de julio de 2023, se establece el *“Reglamento para los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”*”, mismo que se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 el 31 de agosto de 2023;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE, de fecha 27 de septiembre de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 6 de octubre 2023, se dictaron *“Disposiciones Administrativas para la Elaboración y Publicación de Actos Normativos, Boletines y Consultas Normativas Aduaneras”*, señalando en su artículo 8, lo siguiente: **“Socialización del proyecto de acto normativo.-** *La socialización de los proyectos de actos normativos se la realizará previa autorización del Subdirector General de Normativa Aduanera. Quedan excluidos de la socialización, los proyectos de actos normativos relacionados a tarifas, tasas por servicios aduaneros, medidas que tengan efectos de alivio, medidas que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera y del estado ecuatoriano, medidas que se apliquen en circunstancias urgentes determinadas por la máxima autoridad de la administración aduanera o las modificaciones menores a los actos normativos aduaneros.”;*

Que, es necesario intensificar los controles que se realizan a las mercancías que ingresan al país al amparo de los regímenes aduaneros de Mensajería Acelerada o Courier y Tráfico Postal Internacional, así como armonizar la normativa aduanera vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.17 del 28 de mayo del 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el Artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE Reglamento para los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”

Artículo 1.- En el artículo 1, sustitúyanse las siguientes definiciones:

"CENTRO DE ACOPIO: *Espacio físico ubicado en las dependencias del Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, hasta donde se traslada y almacena la carga que será declarada al régimen de Tráfico Postal, a fin de que se realicen el pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras.*

DECLARANTE: *Es la empresa courier o el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, quien transmite la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) y comparte con el consignatario la responsabilidad por la exactitud de la información declarada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y por los eventuales tributos al comercio exterior de las mercancías que manejen.*

DECLARACIÓN ADUANERA SIMPLIFICADA (DAS): *Es el documento que contiene datos en campos establecidos y es firmado electrónicamente por el declarante quien puede ser el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador o las empresas courier previamente habilitadas para operar el régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”.*

DEPÓSITO TEMPORAL COURIER: *Es el área física autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el almacenamiento de las mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, previo a su nacionalización, así como para la realización del pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras. La carga Courier que arribe al territorio aduanero ecuatoriano deberá ingresar obligatoriamente a un depósito temporal autorizado, sin perjuicio de la persona jurídica pública o privada que opere.*

FACTURA COMERCIAL: *Es el documento emitido por el fabricante o el vendedor de las mercancías en el exterior, en el cual se detalla toda la información referente a la descripción, cantidad, valor, comprador y términos de negociación, y que debe ser presentado como soporte del valor declarado en las categorías B (en el caso de mercancías nuevas), C, D y F.*

OPERADOR PÚBLICO DEL SERVICIO POSTAL OFICIAL DEL ECUADOR: *Es el ente que ha sido designado por el Estado para la prestación del Servicio Postal Universal en todo el territorio Nacional y que actúa como declarante en el despacho de carga al amparo del régimen de Tráfico Postal.*

En el caso de que el Operador Público haya sido autorizado como empresa Courier por la administración aduanera, podrá también actuar como declarante en el despacho de mercancía al amparo del régimen de Mensajería Acelerada o Courier.”.

Artículo 2.- Elimínese la Disposición General Tercera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, en un plazo no mayor a seis (6) meses, deberán realizar las actualizaciones de los procedimientos documentados que correspondan, así como las adecuaciones informáticas necesarias que permitan la aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese cualquier disposición que contravenga lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: “*Gestión del Despacho*”, subprocesos: “*GDE - Mensajería acelerada o Courier Importación (Reg. 91)*” y “*GDE – Tráfico Postal Internacional (Reg. 96)*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez

Director Distrital GYEM

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor
Jorge Roberto Valdivieso Ycaza
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo

Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

mrjr/mp/gc/dasl/mt



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0016-RE**Guayaquil, 21 de febrero de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la norma Ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)”*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”*;

Que, la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0129-RE de fecha 24 de abril de 2013, que expide las *“Normas Generales de Despacho de Mercancías Importadas”*, fue reformada por la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0448-RE de fecha 15 de noviembre de 2013 en su Disposición Transitoria Segunda;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa, que dispone que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el órgano competente cuando se lo considere conveniente;

Que, se estima oportuno y necesario proceder con la derogación total de las mencionadas Resoluciones, SENAE-DGN-2013-0129-RE y SENAE-DGN-2013-0448-RE, debido a que el proceso de despacho de mercancías se encuentra actualmente normado y regulado de manera integral y suficiente en el marco legal vigente, destacando: los artículos 138 al 140 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); los artículos 63 al 85 y 120 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, los cuales desarrollan los procedimientos de aforo y levante; así como los siguientes procedimientos documentados expedidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre los cuales constan: Manual Específico para el Despacho Anticipado, Correcciones de Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías, Regulaciones Relativas a la Declaración Aduanera de Exportación, Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación, entre otros;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE, expedida el 31 de julio de 2023, se establece el “*Reglamento para los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”*”, mismo que se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 el 31 de agosto de 2023; y sus respectivas reformas;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-MEE-2-2-030 es describir las actividades necesarias para las mercancías que se acojan al régimen de excepción Mensajería Acelerada o Courier, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-030-V7** “MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-030-V6** “MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0010-RE, de fecha 11 de febrero de 2026.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0129-RE de fecha 24 de abril de 2013 y su reforma Nro. SENAE-DGN-2013-0448-RE de fecha 15 de noviembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GDE - Gestión del Despacho”, subproceso “GDE - Mensajería acelerada o Courier Importación (Reg. 91)”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional

de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-mee-2-2-030-v7_-_manual_específico_para_el_despacho_de_importación..._courier...zip

Copia:

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor
Jorge Roberto Valdivieso Ycaza
Director Distrital de Huaquillas

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Ingeniero
Marcos Javier Tenemaza Álvarez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Nestor Javier Gordillo Jara
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera

Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado

David Andres Salazar Lopez

Subdirector General de Normativa Aduanera

ksrf/mp/gc/dasl/mt



Resolución Nro. SENA-SENAE-SGN-2026-0022-RE**Guayaquil, 19 de febrero de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA**

Vistos:

La solicitud del ciudadano JORGE GONZALEZ HERNANDEZ, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000611 de 20 de enero de 2026, quien actúa en calidad de representante legal de la compañía GISIS S.A., con RUC Nro. 0991295437001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "PX GALLINA REPRODUCTORA INICIO", fabricada por TROUW NUTRITION, en presentación de saco de 25 Kg..

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de*

clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0093-OF de 27 de enero de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “PX GALLINA REPRODUCTORA INICIO”, es una premezcla de vitaminas, minerales y aditivos, para gallinas reproductoras en etapa de inicio de la semana 0-18 para lograr una correcta nutrición y el máximo desempeño, puede administrarse según recomendación de un zootecnista o médico veterinario a razón de ≤ 10 Kg/TM de alimento terminado. Acondicionada en sacos de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Aspecto físico: Polvo.
- Especies destino: Aves: Gallinas Reproductoras en etapa de inicio de la semana 0-18.
- Dosis: El producto puede administrarse en cantidades según recomendación técnica de un zootecnista o médico veterinario a razón de ≤ 10.00 kg/TM de alimento terminado. Debe mezclarse adecuadamente para obtener una distribución homogénea de micronutrientes y su volumen de inclusión debe ser adecuado para que se distribuya correctamente.
- Composición: ***IMAGEN EN INFORME TÉCNICO***
- Vida útil, tiene una validez máxima de (06) meses.
- Presentación: 1. Empaque primario: Liners plásticos de color negro. 2. Empaque secundario: Sacos kraft identificados con el logo de Trouw Nutrition, impresa en una combinación de color azul y verde. Sacos de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes

pertinentes:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.(...)”

“...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

“...1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.13/4

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos). (...)”

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)”

Que, la mercancía corresponde a una premezcla de vitaminas, minerales y aditivos, para gallinas reproductoras en etapa de inicio de la semana 0-18 para lograr una correcta nutrición y el máximo desempeño, que se administra a razón de ≤ 10 Kg/TM de alimento terminado; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la mercancía corresponde a una premezcla para uso en aves, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “2309.90.20.90 - - - *Los demás*”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “PX GALLINA REPRODUCTORA INICIO”, fabricada por TROUW NUTRITION, que corresponde a una es una premezcla de vitaminas, minerales y aditivos, para gallinas reproductoras en etapa de inicio de la semana 0-18 para lograr una correcta nutrición y el máximo desempeño, puede administrarse según recomendación de un zootecnista o médico veterinario, a razón de ≤ 10 Kg/TM de alimento terminado, acondicionada en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.90 - - - *Los demás*”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2026-0048 de 28 de enero de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2026-0048.pdf

Copia:

Señor Magíster

Luis Felipe Cedeño Puga

Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster

Jorge Vinicio Guazha Medina

Director de Secretaría General

Señora Magíster

Maria Veronica Ortiz Tanner

Jefe de Clasificación

Señor Economista

Ronald Manuel Poveda Alfonso

Especialista en Técnica Aduanera

rmpa/mvot/lmam/lfc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.